

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Wendy Catherine Hernández Rojas
DEMANDADO	Luis Eduardo Chaparro
PROVIDENCIA	Rechaza
RADICACIÓN	1101311001820230047000

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Petición de herencia
RADICACIÓN	1101311001820230054000

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por CARLOS URIEL CUBIDES SUÁREZ, hijo de la causante SUSANA SUAREZ contra HUGO DANILO CUBIDES SUAREZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el art. 8º la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada o lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Cristian Camilo León Moyano como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230051600

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como la demanda de la referencia fue subsanada en término, sería el caso emitir pronunciamiento sobre su admisión o rechazo, si no fuera porque se advierte que la demandante ya no cuenta con la representación legal de la alimentaria, razón por la cual deberá allegarse poder que faculte al abogado para presentar la acción, el cual debe ser otorgado por VANESA MOLINA LOZANO. Igualmente deberá adecuar el escrito de demanda, conforme lo señalado. Para lo anterior cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. Así las cosas, se

RESUELVE

- 1. Previo a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, la parte actora deberá allegar poder otorgado por la alimentaria y adecuar el escrito de demanda, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
- 2. Por secretaría contrólese el término previsto en el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación De Paternidad
DEMANDANTE	Nathaly Concepción Reyes Puerto
DEMANDADA	Diego David Rosero Sastre
RADICACIÓN:	11001311001820220044000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado el señor Diego David Rosero Sastre allegó escrito solicitando conocer del proceso que se lleva a cabo, por lo anterior, el demandado queda notificado por **conducta concluyente** de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

Por secretaria compartir el link del proceso y una vez se realice lo anterior contabilizar los términos de la contestación de la demanda.

2. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 21 de julio de 2022, en el sentido de notificar al demandado Edgar Andrés Puentes Arango.
3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230034400

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **DUVÁN ANDRÉS CAICEDO CUBIDES** en contra de **JORGE GUIOVANNI CAICEDO MORENO**, por las siguientes cantidades, según el inciso 1º del art. 430 del C.G.P.:

 - 1.1 La suma de \$240.000 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de noviembre a diciembre de 2014, cada una por valor de \$120.000.
 - 1.2 La suma de \$1.506.240 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015 cada una por valor de \$125.520.
 - 1.3 La suma de \$1.611.672 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$134.306.
 - 1.4 La suma de \$1.724.496 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$143.708.
 - 1.5 La suma de \$1.826.234 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$152.187.
 - 1.6 La suma de \$1.935.816 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$161.318.
 - 1.7 La suma de \$2.051.964 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$170.997.
 - 1.8 La suma de \$2.123.784 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$176.982.
 - 1.9 La suma de \$2.337.648 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$194.804.
 - 1.10 La suma de \$1.129.860 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2023, cada una por valor de \$225.972.
 - 1.11 La suma de \$120.000 por concepto de cuota de vestuario del año 2014.
 - 1.12 La suma de \$376.560 por concepto de cuotas de vestuario del año 2015, cada uno por valor de \$125.520.

- 1.13 La suma de \$402.918 por concepto de cuotas de vestuario del año 2016, cada uno por valor de \$134.306.
 - 1.14 La suma de \$431.124 por concepto de cuotas de vestuario del año 2017, cada uno por valor de \$143.708.
 - 1.15 La suma de \$456.561 por concepto de cuotas de vestuario del año 2018, cada uno por valor de \$152.187.
 - 1.16 La suma de \$483.954 por concepto de cuotas de vestuario del año 2019, cada uno por valor de \$161.318.
 - 1.17 La suma de \$512.991 por concepto de cuotas de vestuario del año 2020, cada uno por valor de \$170.997.
 - 1.18 La suma de \$530.946 por concepto de cuotas de vestuario del año 2021, cada uno por valor de \$176.982.
 - 1.19 La suma de \$584.412 por concepto de cuotas de vestuario del año 2022, cada uno por valor de \$194.804.
 - 1.20 La suma de \$225.972 por concepto de cuota de vestuario del año 2023.
 - 1.21 Por las demás cuotas alimentarias y de vestuario establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.
 - 1.22 Por los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.
- 2 IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
 - 3 NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **realizando las afirmaciones contemplada en el inciso 2º de la norma citada**, esto es, la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo es el utilizado a la persona a notificar.
 - 4 CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
 - 5 Reconocer personería al Dr. Carlos Fernando Moya Benavides, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez
(1)

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Lady Alexandra Fajardo González
DEMANDADO	Edwin Alexander Montenegro Sáenz
PROVIDENCIA	Libra mandamiento de pago
RADICACIÓN	110131100182023004690

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de LADY ALEXANDRA FAJARDO GONZÁLEZ en representación del NNA MAXI ALEJANDRO MONTENEGRO FAJARDO en contra de EDWIN ALEXANDER MONTENEGRO SÁENZ, por las siguientes cantidades, según el inciso 1° del art. 430 del C.G.P.:

 - 1.1 La suma de \$510.000 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$170.000.
 - 1.2 La suma de \$2.162.400 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 cada una por valor de \$180.200.
 - 1.3 La suma de \$2.292.144 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$191.012.
 - 1.4 La suma de \$2.372.364 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$197.697.
 - 1.5 La suma de \$2.611.272 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$217.606.
 - 1.6 La suma de \$252.423 por concepto de cuota alimentaria del mes de 2023.
 - 1.7 La suma de \$920.000 por concepto de cuota alimentaria de los meses de marzo, mayo, junio y julio 2023, cada una por valor de \$230.000.
 - 1.8 La suma de \$150.00 por concepto de cuota de vestuario del año 2018.
 - 1.9 La suma de \$477.000 por concepto de cuotas de vestuario del año 2019, cada uno por valor de \$159.000.
 - 1.10 La suma de \$505.620 por concepto de cuotas de vestuario del año 2020, cada uno por valor de \$168.540.

- 1.11 La suma de \$523.317 por concepto de cuotas de vestuario del año 2021, cada uno por valor de \$174.439.
 - 1.12 La suma de \$576.015 por concepto de cuotas de vestuario del año 2022, cada uno por valor de \$192.005.
 - 1.13 La suma de \$2.284.000 por concepto de gastos escolares discriminados en las pretensiones 70 a 98 del escrito subsanatorio.
 - 1.14 La suma de \$80.000 por concepto de gastos médicos discriminados en las pretensiones 99 a 101 del escrito subsanatorio.
 - 1.15 Por las demás cuotas alimentarias, de vestuario, de educación y gastos médicos establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.
 - 1.16 Por los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.
- 2 IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
 - 3 NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **realizando las afirmaciones contemplada en el inciso 2º de la norma citada**, esto es, la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo es el utilizado a la persona a notificar.
 - 4 CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
 - 5 Reconocer personería al Dr. HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Johanna Leonor Salazar Amado
DEMANDADO	Edison Martínez Riaño
PROVIDENCIA	Rechaza
RADICACIÓN	1101311001820220047000

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	Angela Marcela Rincón Beltrán
DEMANDADA	Hros. Determinados e Indeterminados de Mauricio Rincón Beltrán
RADICACIÓN:	11001311001820220039900

1. NO TENER EN CUENTA notificación 291 y consecuentemente 292 del C.G.P, toda vez se visualiza que en la constancia aportada del art. 291 visto en archivo 0010 fl 4 del expediente virtual, en el cual señala que “comparezca al proceso” sin cumplir con lo requerido en el numeral 3 del art. en mención.
2. REQUERIR a la parte solicitante para que dé cumplimiento al numeral 6 del auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el punto de notificar en debida forma a la señora Alcira Beltrán Álvarez.
3. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
4. POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el sentido de oficiar a la DIAN, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión marital de hecho
RADICACIÓN	1101311001820230052700

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ GUARIN contra ANGIE LIZETH FONSECA GOMEZ y JENIFER ANDREA FONSECA GOMEZ, en su calidad de herederas determinadas del fallecido LUIS ENRIQUE FONSECA MATEUS (q.e.p.d.) y herederos indeterminados del mismo fallecido.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE FONSECA MATEUS (q.e.p.d.) para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Eduard Antonio Latorre Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación De Efectos Civiles Matrimonio
DEMANDANTE	Blanca Stella Moreno Fernández
DEMANDADA	Diego Pulido Castañeda
RADICACIÓN:	11001311001820220019300

Revisado el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la titular del despacho se encontraba en capacitación de la Ley 1996 de 2019 realizada por la Personería de Bogotá, el día 11 de abril de 2023, según informe secretarial visto a ítem 0019 del expediente virtual, por lo que no se efectuó la audiencia en la fecha mencionada.
2. Fijar para el 10 de julio de 2024 a las 2:30 pm para realizar las audiencias consagradas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., atendiendo a que las pruebas fueron decretadas en auto del 16 de septiembre de 2022, según se vislumbra a ítem 0018 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN:	11001311001820230048700

De conformidad con lo obrante en el expediente, se resolverá lo siguiente:

Se advierte que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede.

Así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Ana Ruby Suarez Martínez
DEMANDADA	Jaime Orlando Roldan Venegas
RADICACIÓN:	11001311001820210077900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la demandante a la estudiante DANIELA ALEXANDRA PERDIGON MELO, visto en ítem 023 del expediente virtual.
2. Por secretaría remítase el enlace del proceso a la apoderada de la demandante.
3. NO TENER EN CUENTA oficios realizados a Migración Colombia, Transunion /Cifin y Datacredito, toda vez que los mismos no coinciden con el número de documento del demandado.
4. POR SECRETARIA dese cumplimiento en debida forma a los numerales 1 y 2 del auto de fecha 30 de marzo de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)
JUZGADO DIECIOCHO DE

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy 02-02-2024, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Ana Paola Pedraza Rivera
DEMANDADA	Arley Jhoan Real Lozano
RADICACIÓN:	11001311001820220015800

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría, vista en el ítem 025 del expediente virtual, se APRUEBA por encontrarse ajustada a derecho.
2. **Por secretaría** DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2023 (ítem 024), en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Elizabeth Vargas Guerra
DEMANDADA	Francisco Javier Reyes Villar
RADICACIÓN:	11001311001820220002100

Revisadas las diligencias se dispone:

- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito en término.
- De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone a FIJAR el 8 de julio de 2024 a las 11:30 am para llevar a cabo las audiencias de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.
- CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm.1°del artículo 372 del C.G.P.
- DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - PARTE DEMANDANTE:
 - MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - PARTE DEMANDADA:
 - MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - DECRETAR el interrogatorio de parte en la hora y fecha señaladas.
 - OFICIAR a la jefe de la Oficina de Nómina de la secretaria de Educación Distrital a la Jefe de Nomina la Sra. Martha Lucia Vélez Vallejo al correo mvelezv@educacionbogota.gov.co. Visto en ítem 0008 del cuaderno de medidas cautelares.
- Por secretaria expedir certificado solicitado por la apoderada Viviana Rivera Carlos, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación Efectos Civiles Matrimonio
DEMANDANTE	Clemencia Giraldo Llano
DEMANDADA	Oscar Andrés Procel Ramírez
RADICACIÓN:	11001311001820220014800

Revisado el expediente se dispone:

1. Como en auto del auto de fecha 16 de febrero de 2023 se requirió al demandado para que otorgara poder a abogado, dado que resulta necesario para continuar con el proceso, según el art. 73 del C.G.P., se le requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a esta orden del despacho. **Por secretaría realizar el requerimiento.**
2. Tener en cuenta el informe secretarial visto a ítem 0028 del expediente virtual en el que se dio cumplimiento a la orden del despacho de desagregar memoriales que no correspondían al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN:	11001311001820230048900

Se evidencia que fue aportado por la actora escrito de subsanación, respecto del cual se resolverá lo siguiente:

Dado que la demanda de la referencia fue subsanada oportunamente y, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se procederá a librar el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **DIANA MILENA ABRIL CONDE**, en representación de la NNA DANNA GABRIELA QUIÑONES ABRIL en contra de **SEBASTIÁN QUIÑONES**, por las siguientes cantidades:

- 1.1. La suma de \$ 2.399.418 por concepto de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario y saldos insolutos del año 2020, según descripción realizada en el libelo de la demanda.
- 1.2. La suma de \$2.712.705 por concepto de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario y saldos insolutos del año 2021, según descripción realizada en el libelo de la demanda.
- 1.3. La suma de \$1.901.687 por concepto de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario y saldos insolutos del año 2022, según descripción realizada en el libelo de la demanda.
- 1.4. La suma de \$1.492.400 por concepto de cuotas alimentarias, cuotas de vestuario y saldos insolutos del año 2023, según descripción realizada en el libelo de la demanda.
- 1.5. Por las demás cuotas alimentarias y de vestuario que, en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones indicadas en el inciso 2º de la norma citada.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la estudiante de Derecho, Tatiana Estefanía Gutiérrez Bohórquez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Stephanie Andrea Lozano Guali
DEMANDADA	Cristian Camilo Cruz Fernández
RADICACIÓN:	11001311001820200017100

Revisado el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría, vista en el ítem 041 del expediente virtual, no se ajusta a lo obrante en el expediente, se procederá a rehacerla, indicando que el valor correcto es **\$380.600**. Lo anterior atendiendo a que en el numeral 5° del auto de fecha 6 de febrero de 2023 (ítem 040), no se tuvo en cuenta la citación enviada el 15 de junio de 2022 a la pasiva, por lo cual el valor de \$11.000 no se le puede incluir en las costas al demandado.
2. Por tanto, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho y a cargo de la parte ejecutada por el valor antes indicado.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, advirtiéndole que fue allegada liquidación de crédito por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Fijación Cuota Alimentos
DEMANDANTE	Giselle Alexandra Molina Hernández
DEMANDADA	Nicolas Pachón Molina
RADICACIÓN:	11001311001820220007800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone FIJAR el 8 de julio de 2024 a las 8:30 am para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

a. PARTE DEMANDANTE:

- i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y durante el traslado de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- ii. DECRETAR los testimonios de EVELYN NATALIA MOLINA HERNÁNDEZ Y DEIFILIA JIMÉNEZ SILVA, (solicitados en la demanda) y MARIA CONSUELO CEDIEL ROJAS y LUZ DARY FRANCO ARENIZ (en el memorial que describió el traslado de las excepciones de mérito) en la hora y fechas señaladas. Los demás testimonios no se decretan, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 392 del C.G.P.
- iii. Decretar el interrogatorio del demandado en la hora y fecha señaladas.
- iv. Decretar el oficio dirigido al pagador en los términos solicitados en la demanda, en el numeral 4.4 de la demanda.

b. PARTE DEMANDADA:

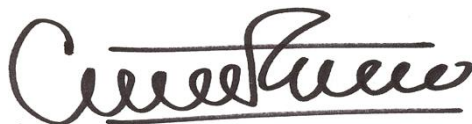
- i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

- ii. DECRETAR los testimonios de CECILIA GUZMÁN LAMPREA y LAURA VIVIANA PACHÓN en la hora y fechas señaladas.
- iii. DECRETAR la declaración de la Dra. Mayerly Estrada Vásquez en la hora y fecha señaladas.
- iv. Decretar el interrogatorio de la demandante en la hora y fecha señaladas.

c. PRUEBAS DE OFICIO

- i. OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.
 - ii. LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos.
5. **PREVIO** a resolver la solicitud allegada por la parte demandada (visto en ítem 044 del expediente), se requiere a la parte para que aclare su petición toda vez que observa el despacho que, en la contestación de la demanda, la parte pasiva señala que esta asistiendo a terapia psicológica con la Dra. Mayerly Estrada Vásquez.
6. **REQUERIR** a la señora Giselle Alexandra Molina Hernández para que indique a este despacho, dirección de domicilio donde se encuentra residenciado el menor.
7. **PONER EN CONOCIMIENTO** informe de títulos en el cual se visualiza fecha de pago y cobro de los títulos por parte de la demandante. (ítem 0048)
8. **Por secretaría** correr traslado por (3) días del escrito allegado por la parte pasiva a la Defensora de Familia Adscrita a este despacho y a la parte actora, para que se pronuncien respecto a lo señalado por el demandado. **Dejando las constancias de rigor.**
9. De acuerdo a la solicitud por la parte actora no se decreta orden permanente, dado que no se ha emitido sentencia dentro del presente asunto.
10. Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este despacho de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	José Manuel Buitrago Cano
CAUSANTE	María Auxiliadora Martínez Urrea
PROVIDENCIA	Corre traslado trabajo de partición
RADICACIÓN:	110131100182019129800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de la audiencia celebrada el 20 de junio de 2023.
2. Del trabajo de partición visto en el archivo 078 del expediente, se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.
3. Sobre la solicitud de tener como cesionaria de los derechos gananciales del cónyuge supérstite JOSÉ MIGUEL BUITRAGO a SHIRLEY FLOREZ DIAZ deprecada por su apoderado (archivo 080) y, dado que lo enunciado ya fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho, el peticionario DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 1º del auto de fecha 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

Imrm

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy 02-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

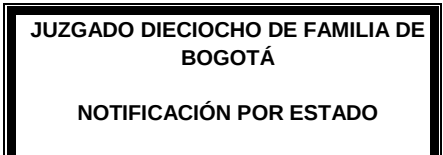
PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE	Lizeth Cristina Dussán Cárdenas
DEMANDADA	Oscar Javier Hernández López
RADICACIÓN:	11001311001820230031800

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales de conformidad, de conformidad con el art.82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO propuesta, a través de apoderada judicial, por LIZETH CRISTINA DUSSAN CÁRDENAS contra OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P. ,o como lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P; y lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
5. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Jenny Andrea Forero Beltrán como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Correo electrónico: flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Erika Andrea Gómez Triana
DEMANDADA	Ángel Alexander Galeano Romero
RADICACIÓN:	11001311001820230034000

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., INADMITASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

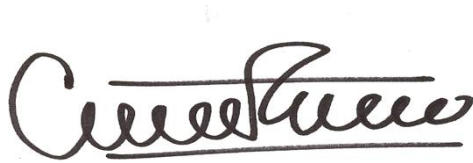
1. FORMULAR las pretensiones teniendo en cuenta que, en acta de 26 de noviembre de 2012, el demandado se obligó a aportar 3 cuotas extras por valor de 200.000 cada una en los meses de 20 de junio, 20 de diciembre y el día de cumpleaños de la NNA (15 junio), dicha suma se incrementaría anualmente en el mismo porcentaje del S.M.L.V, según indica el acta de conciliación en el cual señala “igualmente” por lo que se deben observar los siguientes porcentajes:

2012	5,80%	\$ 0	\$ 600.000
2013	4,02%	\$ 24.120	\$ 624.120
2014	4,50%	\$ 28.085	\$ 652.205
2015	4,60%	\$ 30.001	\$ 682.207
2016	7,00%	\$ 47.754	\$ 729.961
2017	7,00%	\$ 51.097	\$ 781.059
2018	5,90%	\$ 46.082	\$ 827.141
2019	6%	\$ 49.628	\$ 876.770
2020	6%	\$ 52.606	\$ 929.376
2021	3,50%	\$ 32.528	\$ 961.904
2022	10%	\$ 96.864	\$ 1.058.768
2023	16%	\$ 169.403	\$ 1.228.170

1. ACLARAR el hecho quinto de la demanda toda vez que se debe aportar la prueba de lo que se quiere cobrar respecto del valor concerniente a “gastos de educación”.
2. EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil)

ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para el traslado y archivo del Juzgado, EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230071700

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por TEOFILO BARRAGÁN BARRAGÁN contra LUZ MERY GARCÍA ACOSTA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando bajo la gravedad de juramento las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Viviana Eugenia García Campo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Requerir a la parte actora a para que, dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación de la pasiva ordenada en esta providencia, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICACIÓN	1101311001820230072900

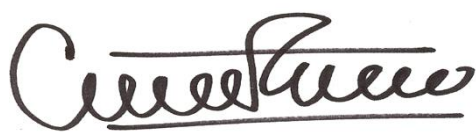
Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por JOHAN SEBASTIÁN CASTRO BARBOSA en contra de STEPHANIA GISSELLE MÉNDEZ MEDINA en su calidad de representante legal de la menor DANIEL CASTRO MÉNDEZ.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P. y art. 292 de la misma norma o según lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones allí contempladas.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
5. Atendiendo a que la parte demandante allegó dictamen médico legal para soportar la impugnación de paternidad, se ordenará correr traslado del mismo por tres (3) días, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P., término que empezará a correr a partir de la notificación de la demandada.
6. Únicamente en caso de que la demandada solicite aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, durante el término de traslado del dictamen, se DECRETARÁ PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN al demandante, al menor y a la demandada, el cual se realizará ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, recordándole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P.
7. En el evento en el que la pasiva no realice lo previsto en el art. 228 del C.G.P, respecto de la prueba genética aportada por el actor, deberá en la contestación de la demanda indicar el nombre y direcciones electrónica y física de notificación del presunto padre del menor, para efectos de vincularlo al presente trámite, a fin de salvaguardar el derecho a tener una familia que le asiste al NNA.

- 8. RECONOCER PERSONERIA al Dr. Javier Gustavo Avella, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 9. Notificar esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230073600

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta por **EDNA LILIANA BEDOYA TRIANA** contra **HÉCTOR HELÍ GONZÁLEZ OVALLE**.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Santiago Velasco Ordoñez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Divorcio
RADICACIÓN	1101311001820230054400

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada por INGRY YOJANA CRUZ SÁNCHEZ contra JOSÉ WILMAR RINCÓN DIAZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las manifestaciones establecida en el inciso 2º de esta última norma.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. NOTIFICAR el contenido del presente proveído al Agente del Ministerio Público, adscritos al Juzgado, para lo de su cargo, de conformidad con el art. 388 del C.G.P.
6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Gilberto Velasco Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Requerir a la parte actora a para que, dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación de la pasiva ordenada en esta providencia, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy
02-02-2024, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230072700

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar la demanda con los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P. y los anexos indicados en el art. 84 de la misma norma, toda vez que solamente se recibió acta de conciliación, según lo que se observa en los archivos 005 y 006 del expediente.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Caroline Dayanne Barajas Hernández
DEMANDADO	Alberto Agustín Gutiérrez Velásquez
PROVIDENCIA	Libra mandamiento de pago, niega emplazamiento
RADICACIÓN:	1101311001820230053400

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se

DISPONE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de CAROLINE DAYANNE BARAJAS HERNÁNDEZ en representación de la NNA SARA THALIANE GUTIÉRREZ BARAJAS en contra de ALBERTO AGUSTÍN GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, por las siguientes cantidades:

 - 1.1. La suma de \$200.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
 - 1.2. La suma de \$300.000 por concepto de 2 cuotas de vestuario del año 2019, cada una por valor de \$150.000.
 - 1.3. La suma de \$324.00 por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril de 2020.
 - 1.4. La suma de \$2.120.000 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero y mayo a diciembre de 2020, cada una por valor de \$212.000.
 - 1.5. La suma de \$477.000 por concepto de 3 cuotas de vestuario del año 2020, cada una por valor de \$159.000.
 - 1.6. La suma de \$2.633.040 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$219.420.
 - 1.7. La suma de \$493.695 por concepto de 3 cuotas de vestuario del año 2021, cada una por valor de \$164.565.
 - 1.8. La suma de \$2.898.187 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$241.516.
 - 1.9. La suma de \$543.410 por concepto de 3 cuotas de vestuario del año 2022, cada una por valor de \$181.137.
 - 1.10. La suma de \$1.961.107 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2023, cada una por valor de \$280.158.

- 1.11. La suma de \$210.119 por concepto de 1 cuota de vestuario del año 2023.
- 1.12. Por las demás cuotas alimentarias, de vestuario y demás establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.
- 1.13. Por los intereses legales que se causen hasta el momento de pago de la obligación, de conformidad con el art. 1617 del C.C.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.
3. Negar la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que según consulta oficiosa realizada por el despacho en ADRES, figura afiliado a la EPS SANITAS, a la cual se requerirá para que remita a este despacho la dirección física y electrónica que reporta el demandado. Secretaría proceda de conformidad y una vez se allegue la información, la actora deberá proceder según lo indicado en el numeral siguiente.
4. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.**
5. CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
6. NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

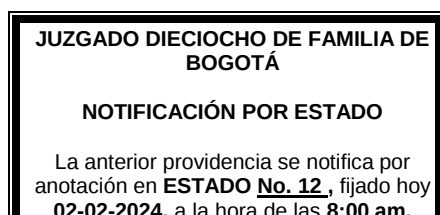
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez
(1)

Imrm



KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
DEMANDANTE	Juan David Gómez Fuentes
DEMANDADA	Mireya Fuentes Hurtado
RADICACIÓN:	11001311001820220069800

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Como la obligación que solicita ejecutar se encuentra contenida en el Acta No. 21-06 del 25 de septiembre de 2006 realizada ante la Procuraduría 33 de Familia de Bogotá, la cual fue aportada con la demanda de manera incompleta, se requerirá al demandante para que la allegue en su totalidad.
2. Indicar el lugar de domicilio de las partes, según lo exigido en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., toda vez que solamente se indicó la ciudad de residencia.
3. Atendiendo a que fue solicitada medida de embargo sobre el inmueble de matrícula 50C-406961, pero no se anexó el certificado de libertad correspondiente, se deberá aportar en la subsanación con vigencia menor a tres (3) meses.
4. Allegar la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO DIGITAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN:	11001311001820230049900

De conformidad con lo obrante en el expediente, se resolverá lo siguiente:

Se advierte que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede.

Así las cosas se

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Curaduría Ad Hoc
RADICACIÓN	1101311001820230054700

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que en el escrito de subsanación de la demanda se advierte que la demandante tiene su domicilio en el municipio de Puerto Gaitán - Meta, de conformidad con el literal c) del numeral 12 del art. 28 del C.G.P., no le corresponde a este despacho su conocimiento.

Así las cosas se

RESUELVE

- 1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de la referencia, teniendo en cuenta el domicilio de la solicitante.
- 2. REMITIR el libelo y sus anexos a los Juzgados (Promiscuo de Familia o Civiles Municipales) de Puerto Gaitán - Meta (Reparto), para el conocimiento de la presente acción.
- 3. Por secretaría ofíciase y comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICACIÓN	1101311001820230053200

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DELMA ISABEL VILLANUEVA SARMIENTO en contra de PAULO MARCEL BAQUERO YORDAN.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte pasiva, según lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contenidas en la última norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Requerir a la parte actora a para que, dentro del término de treinta (30) días, realice la notificación de la pasiva ordenada en esta providencia, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Mónica Paola Melo Díaz
DEMANDADO	Luis Eduardo Carvajalino Guerrero
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN:	1101311001820230053600

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

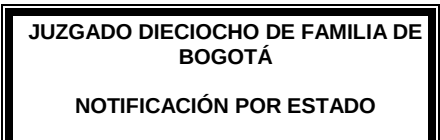
1. FORMULAR las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada una de las cuotas, alimentarias y, de ser el caso, los abonos efectuados. En ese sentido cada una de las pretensiones debe corresponder no a un monto general, si no al valor de la cuota de alimentos, de vestuario, gastos escolares o el saldo pendiente por pagar de estas.
2. Como se allegó acta de conciliación realizada ante la Procuraduría 235 Judicial I, el día 7 de junio de 2023, en la que se acordó el aumento de cuota alimentaria y de vestuario, se tendrán que ajustar los valores por estos conceptos en las pretensiones, como quiera que se continuaron registraron los valores del pasado acuerdo efectuado ante la Procuraduría 152 Judicial II de Familia el 16 de agosto de 2011.
3. Dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de afirmar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y que la misma corresponde a la persona a notificar.
4. Allegar el escrito subsanatorio con lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

lmm



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230036200

Como quiera que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12, fijado hoy 02-02-2024, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación de efectos civiles matrimonio religioso
RADICACIÓN	1101311001820230049400

Se evidencian de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

En primer lugar, se advierte que la demandada solicitó a la secretaría del juzgado ser notificada de la demandada el día 15 de septiembre de 2023, sin que se observe la constancia de tal actuación, por lo que no resulta claro para el despacho si se llevó a cabo.

Adicionalmente fueron aportadas por la actora constancias de entrega de la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. y notificación por aviso a dirección distinta a la registrada en la demanda, toda vez que fue enviada a la dirección Diagonal 89B #118-45 Interior 5 Apartamento 701, mientras que en el libelo genitor se indicó como dirección de notificación la Diagonal 89B #118-45 Interior 5 Apartamento 401. Por tanto, este despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación, con fundamento en el inciso 2° del numeral 3° de la norma citada: “[...] La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de **las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado”. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, como quiera que la pasiva presentó escrito de contestación de la demanda, el día 12/10/2023, sin mediación de apoderado judicial, lo cual no es procedente en este tipo de asuntos, imperioso resulta establecer la fecha de notificación, con el fin de determinar si fue notificada personalmente o por conducta concluyente y, la fecha en la que se venció el término indicado en el art. 369 del C.G.P.

Para ello, secretaría deberá rendir el informe correspondiente sobre lo enunciado en el segundo párrafo de esta decisión incorporando, de ser el caso, las constancias de rigor al expediente.

Así las cosas se

RESUELVE

- 1. No tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la actora, por las razones expuestas.
- 2. Por secretaría ríndase informe y, de ser el caso, incorpórense las constancias de notificación de la pasiva al expediente, según lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230051700

Como quiera que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICACIÓN	1101311001820230031900

Como quiera que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

LMRM

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12**, fijado hoy **02-02-2024**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA